



CONSEJO NACIONAL

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN N° 455 – CN – CMP – 2026

Miraflores, 11 de agosto de 2026

VISTO:

El Acuerdo N° 008 SE N° XIX /CN-CMP-2026 adoptado en la Vigésimo Novena Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional, desarrollada el día 23 de Julio del 2026;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 8 de la Ley N° 15173, Ley de Creación del Colegio Médico del Perú, los cargos directivos en Consejo Nacional y Consejos Regionales se ejercen por un período de tres (3) años y, conforme artículo 9 de la citada Ley, la elección de los cargos del Consejo Nacional se hará por todos los miembros del Colegio Médico; y la de los Consejos Regionales, con la intervención de todos los profesionales inscritos en la respectiva región. En ambos casos el voto será secreto, individual, directo y obligatorio, emitido por los miembros del Colegio que ejerzan en el territorio nacional.

Que, mediante Resolución N°241-CN-CMP-2023, del 14 de julio de 2023 se aprobó el Reglamento de Elecciones del Colegio Médico del Perú, vigente a la fecha y, conforme artículo 110 del Estatuto del Colegio Médico del Perú, la conformación de los Jurados Electorales y el proceso de elecciones se sujetan a las normas contenidas en el Reglamento de Elecciones.

Que, durante la Vigésimo Novena Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional, desarrollada el día 23 de Julio del 2026, el Secretario General informó que conforme con el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, aprobado por Resolución N°241-CN-CMP-23, el día 25 de agosto corresponde convocar a elecciones, siendo que dicho acto se encuentra precedido por otros dos actos, como son la conformación e instalación de los órganos electorales a nivel nacional, indicando además que conforme con el Reglamento de Elecciones, el último día para la designación de los órganos electorales es el 31 de julio, debiendo tenerse la certeza que el total de los 27 Jurados Electorales Regionales, así como el Jurado Electoral Especial como el Jurado Electoral Nacional se encuentren conformados a esa fecha y, de acuerdo lo informado por varios Consejos Regionales se contingente que ello suceda, por lo que bajo esa premisa se evalúa la pertinencia de modificar esos aspectos del Reglamento de Elecciones vigente, en lo correspondiente a los artículos 12 y 24, en los que se prevé la fecha de conformación de los órganos electorales y la fecha de convocatoria a elecciones y, en tal sentido, formula la propuesta correspondiente, la misma que fue debatida por los asistentes, luego de lo cual se adoptó por mayoría calificada el Acuerdo N° 008 SE N° XIX /CN-CMP-2026, por el cual se aprobó la modificatoria de las fechas contenidas en los artículos 12 y 24 del Reglamento de Elecciones, aprobado por Resolución N°241-CN-CMP-23, en lo referido a las fechas designación de los órganos electorales y convocatoria a elecciones.

Con las facultades contenidas en el numeral 24 del artículo 28° del Estatuto del Reglamento del Colegio Médico del Perú, y estando al Acuerdo N°008 SE N° XIX /CN-CMP-2026 adoptado en la Vigésimo Novena Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional, desarrollada el día 23 de Julio del 2026;



CONSEJO NACIONAL

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN N° 455 – CN – CMP – 2026

SE RESUELVE

Artículo Primero.- MODIFICAR, con eficacia al 24 de julio de 2026 el artículo 12 del Reglamento de Elecciones del Colegio Médico del Perú, aprobado por Resolución N°241-CN-CMP-2023, el mismo que quedará redactado en los siguientes términos:

“ARTICULO 12°.- DE LA FORMA DE CONSTITUCIÓN DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES

Los Jurados Electorales del Colegio Médico del Perú, son órganos autónomos, sujetos únicamente a los principios constitucionales y disposiciones de la Ley de su Creación, su Estatuto, su Reglamento o el Reglamento de Elecciones presente.

*Su designación por el Consejo Nacional o Consejo Regional respectivo se realizará en Sesión Extraordinaria convocada para el efecto por los respectivos órganos directivos, **a más tardar el 14 de agosto** del año electoral, conforme a las disposiciones contenidas en los Artículos 14°, 17° y 19° del presente Reglamento y se instalará cuando menos quince (15) días calendarios antes de la convocatoria.*

Es obligación de los Secretarios Generales de los Consejos Regionales y Secretario General del Consejo Nacional, respectivamente, tramitar la certificación notarial del acta del órgano directivo que plasma el acuerdo de conformación de los órganos electorales. De igual modo, corresponderá a los Decanos Regionales y Decano Nacional emitir la correspondiente declaración jurada con firma legalizada de convocatoria y quórum de la sesión de designación de los Jurados Electorales.

Es de responsabilidad de los Consejos Regionales y del Comité Ejecutivo Nacional en ejercicio, desarrollar oportunamente las acciones para asegurar el cumplimiento de los plazos previstos en el presente artículo, asimismo deberán garantizar, bajo responsabilidad funcional, el financiamiento del proceso electoral, infraestructura, logística, servicios generales y recursos humanos a ser asignados a los jurados electorales, a quienes se les deberá hacer entrega del respectivo libro de actas de elecciones.

Corresponde a los miembros directivos del Colegio Médico del Perú y a los integrantes de los órganos electorales conducirse con imparcialidad y transparencia en el ejercicio del cargo; por lo que se encuentran impedidos de otorgar respaldo mediante adhesión a los candidatos, desarrollar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinado candidato o lista y/o hacer pública su preferencia electoral, éste último supuesto no aplica al miembro directivo que ejerce su derecho a postular a cargo diferente, en dicho caso deberá conducirse con probidad y evitar realizar aprovechamiento indebido del cargo. La omisión de cumplimiento de las previsiones señaladas en el presente párrafo, configuran faltas disciplinarias pasibles de sanción.

De igual modo, en caso se detecte que un miembro de órgano electoral incurre en los supuestos antes señalados, corresponderá al Jurado Electoral disponer su inmediata remoción en el cargo y elevar el caso al Consejo Regional para el inicio del proceso disciplinario correspondiente”.

Artículo Segundo. - MODIFICAR, con eficacia al 24 de julio de 2026 el artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Colegio Médico del Perú, aprobado por Resolución N°241-CN-CMP-2023, el mismo que quedará redactado en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 24°.- DE LA FECHA, FORMA DE DIFUSIÓN Y CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA

*La convocatoria al acto electoral general se hará indefectiblemente bajo responsabilidad del Consejo Nacional y de los Consejos Regionales en ejercicio, el día **30 de agosto** del tercer año de mandato, mediante Comunicado difundido en dos medios de circulación nacional, para el caso de elecciones del Comité Ejecutivo Nacional y un medio de circulación regional, para el caso de elecciones de Consejos Regionales.*



CONSEJO NACIONAL

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN N° 455 – CN – CMP – 2026

El Comunicado de convocatoria a elecciones generales, consignará de modo claro y preciso, el Cronograma Electoral con señalamiento expreso de los plazos para el recojo de las planillas de adherentes, la presentación de listas completas de candidatos al Comité Ejecutivo Nacional y a los Consejos Regionales; así como la fecha, lugar y horario de las elecciones presenciales o el período habilitado para el voto electrónico no presencial, siendo facultad del Consejo Nacional en ejercicio decidir entre uno u otra modalidad de votación, para lo cual se requiere aprobación por mayoría simple.

En el caso del sistema de voto electrónico no presencial, en el aviso de convocatoria se informará que ONPE se encargará de generar las credenciales correspondientes y las enviará directamente a la dirección de correo electrónico de cada colegiado hábil, debiendo precisarse que sin éstas no se podrá ejercer el derecho a voto, informándose además que el simulacro de votación no presencial se realizará tres días previos a la fecha fijada para el acto de sufragio”.

Artículo Tercero. - NOTIFICAR la presente resolución a todos los miembros del Consejo Nacional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ
CONSEJO NACIONAL

Dr. PEDRO ANTONIO RIEGA LÓPEZ
DECANO NACIONAL

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ
CONSEJO NACIONAL

Dr. PAVEL JAIME CONTRERAS CARMONA
SECRETARIO GENERAL

PRL/PCC/MRC/mhs
I-14214-2026.